

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS DE REPOSICIÓN CORRESPONDIENTES A LAS OMISIONES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DURANTE LOS AÑOS 2008, 2009 y 2010

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- III. El cinco de diciembre de dos mil ocho el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio respecto de la reposición en tiempo comercial, de promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales, por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión*, identificado con la clave ACRT/021/2008. Inconforme con el acuerdo mencionado, mediante escrito presentado el 9 de diciembre de 2008, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual le recayó el número de expediente SUP-RAP-0243/2008. Finalmente, el 15 de enero de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación señalado, en el sentido de revocar de plano el Acuerdo identificado con la clave ACRT/021/2008.
- IV. El once de agosto de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo [...] mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave CG327/2008. Acuerdo que fue modificado conforme a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y acumulado.
- V. El primero de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009*”, identificado con la clave CG261/2009.

- VI. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”, identificado con la clave CG677/2009.
- VII. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados”, identificado con la clave CG428/2011.
- VIII. El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio DEPPP/6399/2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Jurídica, la relación de resoluciones dictadas dentro de procedimientos administrativos en las cuales se haya ordenado la reposición de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en términos del artículo 354, numeral 1, inciso f), fracción III del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio D.J./2018/2012, la entonces titular de la Dirección Jurídica informó de las resoluciones firmes que mandataron a diversos concesionarios la reposición de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales con motivo del incumplimiento al pauta ordenado por la autoridad. Respecto del incumplimiento al pauta, tanto este Consejo General como el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, emitieron diversos acuerdos en los que se aprobaron pautas de reposición a diferentes concesionarios, a saber:

- **Emisoras con omisiones en 2008**

No.	RESOLUCIÓN	PAUTA DE REPOSICIÓN	SUJETOS OBLIGADOS
1	CG415/2009	SIN PAUTA DE REPOSICIÓN	Televisión Azteca S.A. de C.V.
2	CG95/2008	SIN PAUTA DE REPOSICIÓN	
3	CG476/2008	CG435/2009*	Impulsora Radial del Norte, S.A de C.V.
4	CG477/2008	CG436/2009*	Anáhuac Radio S.A.
5	CG82/2009	ACRT/077/2009	Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí
6	CG143/2009	ACRT/062/2009	Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.
7	CG167/2009	ACRT/064/2009	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.
8	CG156/2009	ACRT/063/2009	Ricardo Boone Menchaca
9	CG190/2009	ACRT/065/2009	Publicidad popular potosina S.A.
10	CG133/2009	ACRT/061/2009	Centro de Frecuencia Modulada S.A. de C.V.

- **Emisoras con omisiones en 2009**

No.	RESOLUCIÓN	PAUTA DE REPOSICIÓN	SUJETOS OBLIGADOS
1	CG174/2009	ACRT/042/2009	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
2	CG45/2009	ACRT/058/2009	
3	CG367/2009	SIN PAUTA DE REPOSICIÓN	
4	CG33/2010	SIN PAUTA DE REPOSICIÓN	
5	CG108/2009	ACRT/059/2009	
6	CG34/2010	SIN PAUTA DE REPOSICIÓN	
7	CG107/2009	ACRT/060/2009	Televimex, S.A. de C.V.
8	CG187/2010	SIN PAUTA DE REPOSICIÓN	Gobierno del Estado de Sonora.

- **Emisoras con omisiones en 2010**

No.	RESOLUCIÓN	PAUTA DE REPOSICIÓN	SUJETOS OBLIGADOS
1	CG49/2010	EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SE APROBÓ LA PAUTA DE REPOSICIÓN PARA AUTORIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS.	Televisión Azteca, S.A. de C.V.
2	CG98/2010		
3	CG47/2010		
4	CG48/2010		
5	CG100/2010		
6	CG35/2010		
7	CG46/2010		
8	CG97/2010	EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SE APROBÓ LA PAUTA DE REPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA AUTORIDADES ELECTORALES	TV Diez de Durango S.A. de C.V.
9	CG96/2010		
10	CG99/2010		
11	CG151/2010		
12	CG107/2010		
13	CG94/2010		
14	CG108/2010		
15	CG142/2010		
16	CG139/2010		
17	CG144/2010		
18	CG140/2010		
19	CG143/2010	SIN PAUTA DE REPOSICIÓN	Radio Calenda, la voz del Valle de Oaxaca A.C.
20	CG316/2010		XEGZ, S.A.
21	CG386/2010		Instituto Tecnológico de Tijuana Media Sports de México S.A. de C.V. La voz de Mexicali S.A.

Las resoluciones se encuentran firmes y hacen referencia a la sanción consistente en la reposición de los promocionales, independientemente de las revocaciones que con posterioridad fueron ordenadas para el caso de las sanciones económicas.

- X. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- XI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- XII. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.
- XIII. En sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil quince el Comité de Radio y Televisión aprobó presentar a consideración del Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general para la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y se aprueban las pautas de reposición para concesionarios y permisionarios”*.
- XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral”*, en cuyo punto de Acuerdo TERCERO estableció lo siguiente:

“TERCERO.- Se ordena al Comité de Radio y Televisión para que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios y permisionarios obligados a su realización”

C o n s i d e r a c i o n e s

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, primer párrafo de la Carta Magna; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
5. De acuerdo con el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes en materia de acceso a la radio y a la

televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

6. El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral, en términos del artículo 1, numeral 2.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

7. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 4, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Pautas de reposición

8. Para efectos de lo anterior, este Comité de Radio y Televisión aprobará las pautas de reposición ordenadas por el Consejo General y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elabore, de conformidad con los artículos 183, numeral 3; 184, numeral 1, inciso a) y 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numerales 1 inciso a) en relación con el inciso c) y 4 inciso c) y 34, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
9. De acuerdo con lo mandatado por el Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente XIV, y con el criterio aprobado en el mismo, fueron elaboradas las pautas de reposición, es decir, que ellas se elaboran tomando en consideración el tiempo total de omisiones que correspondieron en su momento a partidos políticos durante 2008, 2009 y 2010, tomado en conjunto, para ser distribuido de manera igualitaria entre los partidos políticos que actualmente cuentan con registro, con la difusión de mensajes genéricos. Por su parte, el tiempo

que correspondía a la autoridad electoral en su momento, fue asignado en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

10. Aunado a lo anterior, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- a. El número total de promocionales omitidos, tanto de autoridades electorales como de partidos políticos, traducido a minutos, mismos que fueron puestos a disposición de este Instituto.
 - b. Los partidos políticos que a la fecha de aprobación del presente instrumento se encuentran registrados.
 - c. La distribución del tiempo de los partidos políticos nacionales y locales que administra este Instituto, fuera de los periodos de precampañas y campañas, será de manera igualitaria.
 - d. Conforme al artículo 35, numeral 3, inciso c), la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con los tiempos del Estado.
 - e. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias conforme a lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 6 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
 - f. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición serán los correspondientes a la orden de transmisión, respecto de los tiempos del Estado, que en su momento se encuentre vigente.
 - g. El orden de distribución de los promocionales será el siguiente, conforme al sorteo celebrado el veintidós de octubre de dos mil quince, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, para determinar el orden de asignación en la pauta correspondiente al periodo ordinario del primer semestre de dos mil dieciséis, incorporando al Partido del Trabajo:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN
Partido de la Revolución Democrática	Primero
Encuentro Social	Segundo
Partido Acción Nacional	Tercero
Partido Revolucionario Institucional	Cuarto

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN
Movimiento Ciudadano	Quinto
Partido Verde Ecologista de México	Sexto
Morena	Séptimo
Nueva Alianza	Octavo
Partido del Trabajo	Noveno

11. Adicionalmente, el Consejo General consideró que durante dos mil dieciséis se llevarán a cabo procesos electorales locales en trece entidades federativas, por lo que ordenó iniciar la transmisión como se señala a continuación:

- Para las seis entidades que tendrán jornada electoral el próximo año (Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla y Zacatecas), las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veinte de junio de dos mil dieciséis.
- Para las siete entidades en las que no se desarrollará un proceso electoral el próximo año (Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán), las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

En todos los casos, la reposición de todos los promocionales omitidos deberá realizarse durante dos mil dieciséis.

12. Cabe señalar que, de las trece entidades federativas (incluyendo al Distrito Federal) para las que se elaboró pauta de reposición, en siete de ellas existen partidos políticos con registro local, aunado al registro de los partidos políticos nacionales, como se señala a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL	Total de Partidos Políticos Nacionales y Locales
Baja California	Partido Encuentro Social	13
	Partido Estatal de Baja California	
	Partido Peninsular de las Californias	
	Partido Municipalista B.C.	

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL	Total de Partidos Políticos Nacionales y Locales
Chiapas	Partido Chiapas Unido	11
	Partido Mover a Chiapas	
Coahuila	Partido Unidad Democrática de Coahuila	15
	Partido Socialdemócrata de Coahuila	
	Partido Primero Coahuila	
	Partido Joven	
	Partido de la Revolución Coahuilense	
	Partido Campesino Popular	
Durango	Partido Duranguense	10
Oaxaca	Partido Socialdemócrata de Oaxaca	12
	Partido Unidad Popular	
	Partido Renovación Social	
Puebla	Partido Compromiso por Puebla	11
	Pacto Social de Integración	
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular	10

Tabla de distribución

13. Con base en las 47,877 (cuarenta y siete mil ochocientos setenta y siete) omisiones sujetas a reposición y tomando en consideración el registro de partidos políticos, la distribución se realizará de la siguiente manera:

- Respecto de las omisiones que en su momento correspondieron a partidos políticos, se distribuirán de forma igualitaria, por entidad federativa, entre los partidos políticos con registro. Los promocionales sobrantes, con fundamento en el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, serán asignados al Instituto Nacional Electoral.
- De las omisiones que en su momento correspondieron a autoridades electorales, se asignarán en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, la distribución se hará conforme a la siguiente tabla:

INE/ACRT/57/2015

Entidad	Emisora	Omisiones de Partido Político	Omisiones de Autoridad Electoral	Total de omisiones	N° de Partidos Políticos	Promocionales de reposición asignados a cada Partido Político	Total de promocionales de reposición de Partidos Políticos	Promocionales de reposición sobrantes de Partidos Políticos (se van a la Autoridad Electoral)	Total de promocionales de Autoridades Electorales	Total de promocionales de reposición	Periodo de Reposición
Baja California	XHITTFM	34	75	109	13	2	26	8	83	109	20 de junio al 8 de julio de 2016
	XESDDAM	257	793	1,050	13	19	247	10	803	1,050	20 de junio al 11 de diciembre de 2016
	XEPEAM	234	762	996	13	18	234	0	762	996	20 de junio al 02 de diciembre de 2016
	XEAOAM	43	0	43	13	3	39	4	4	43	20 al 27 de junio de 2016
Coahuila	XHGDP-TV	17	487	504	15	1	15	2	489	504	28 de enero al 20 de abril de 2016
	XHGZP-TV	26	496	522	15	1	15	11	507	522	28 de enero al 23 de abril de 2016
	XHHC-TV	30	460	490	15	2	30	0	460	490	28 de enero al 18 de abril de 2016
	XHHE-TV	190	534	724	15	12	180	10	544	724	28 de enero al 27 de mayo de 2016
	XHLLO-TV	12	454	466	15	0	0	12	466	466	28 de enero al 14 de abril de 2016
	XHMLA-TV	21	426	447	15	1	15	6	432	447	28 de enero al 11 de abril de 2016
	XHPNG-TV	18	291	309	15	1	15	3	294	309	28 de enero al 19 de marzo de 2016
Chiapas	XHTX-TV	1,161	7,409	8,570	11	105	1155	6	7,415	8,570	28 de enero al 31 de diciembre de 2016
Chihuahua	XHCH-TV	26	1,360	1,386	9	2	18	8	1,368	1,386	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHCJE-TV	76	1,333	1,409	9	8	72	4	1,337	1,409	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHCJH-TV	36	1,328	1,364	9	4	36	0	1,328	1,364	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHECH-TV	15	1,335	1,350	9	1	9	6	1,341	1,350	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHHDP-TV	70	1,377	1,447	9	7	63	7	1,384	1,447	20 de junio al 31 de diciembre de 2016

INE/ACRT/57/2015

Entidad	Emisora	Omisiones de Partido Político	Omisiones de Autoridad Electoral	Total de omisiones	Nº de Partidos Políticos	Promocionales de reposición asignados a cada Partido Político	Total de promocionales de reposición de Partidos Políticos	Promocionales de reposición sobrantes de Partidos Políticos (se van a la Autoridad Electoral)	Total de promocionales de Autoridades Electorales	Total de promocionales de reposición	Periodo de Reposición
	XHHPC-TV	38	1,351	1,389	9	4	36	2	1,353	1,389	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHTO-FM	73	659	732	9	8	72	1	660	732	20 de junio al 19 de octubre de 2016
Distrito Federal	XHDF-TV	150	0	150	9	16	144	6	6	150	28 de enero al 21 de febrero de 2016
	XHIMT-TV	150	0	150	9	16	144	6	6	150	28 de enero al 21 de febrero de 2016
	XHTVM-TV	150	0	150	9	16	144	6	6	150	28 de enero al 21 de febrero de 2016
Durango	XHDB-TV	3	1,205	1,208	10	0	0	3	1,208	1,208	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHDRG-TV	6	1,183	1,189	10	0	0	6	1,189	1,189	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHA-TV	591	0	591	10	59	590	1	1	591	20 de junio al 26 de septiembre de 2016
	XEGZ-AM	70	91	161	10	7	70	0	91	161	20 de junio al 16 de julio de 2016
Oaxaca	XHDL-TV	197	1,131	1,328	12	16	192	5	1,136	1,328	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHJN-TV	208	1,140	1,348	12	17	204	4	1,144	1,348	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
	XHRCV-FM	336	891	1,227	12	28	336	0	891	1,227	20 de junio al 31 de diciembre de 2016
Puebla	XHPUR-TV	6	809	815	11	0	0	6	815	815	20 de junio al 02 de noviembre de 2016
	XHTEM-TV	3	791	794	11	0	0	3	794	794	20 de junio al 30 de octubre de 2016
	XHTHN-TV	76	814	890	11	6	66	10	824	890	20 de junio al 15 de noviembre de 2016
	XHTHP-TV	68	799	867	11	6	66	2	801	867	20 de junio al 11 de noviembre de 2016
San Luis Potosí	XHCLP-TV	52	0	52	10	5	50	2	2	52	28 de enero al 05 de febrero de 2016

INE/ACRT/57/2015

Entidad	Emisora	Omisiones de Partido Político	Omisiones de Autoridad Electoral	Total de omisiones	Nº de Partidos Políticos	Promocionales de reposición asignados a cada Partido Político	Total de promocionales de reposición de Partidos Políticos	Promocionales de reposición sobrantes de Partidos Políticos (se van a la Autoridad Electoral)	Total de promocionales de Autoridades Electorales	Total de promocionales de reposición	Periodo de Reposición
	XHDD-TV	49	0	49	10	4	40	9	9	49	28 de enero al 05 de febrero de 2016
	XHKD-TV	49	0	49	10	4	40	9	9	49	28 de enero al 05 de febrero de 2016
	XHTAZ-TV	290	0	290	10	29	290	0	0	290	28 de enero al 16 de marzo de 2016
	XHTZL-TV	319	0	319	10	31	310	9	9	319	28 de enero al 21 de marzo de 2016
Sonora	XHHB-FM	43	1	44	9	4	36	7	8	44	28 de enero al 04 de febrero
Tabasco	XHVHT-TV	26	1477	1,503	9	2	18	8	1,485	1,503	28 de enero al 04 de octubre de 2016
	XHVIH-TV	83	1561	1,644	9	9	81	2	1,563	1,644	28 de enero al 27 de octubre de 2016
Yucatán	XHDH-TV	26	1,826	1,852	9	2	18	8	1,834	1,852	28 de enero al 01 de diciembre de 2016
	XHKYU-TV	17	1,864	1,881	9	1	9	8	1,872	1,881	28 de enero al 06 de diciembre de 2016
	XHMEY-TV	35	1,802	1,837	9	3	27	8	1,810	1,837	28 de enero al 29 de noviembre de 2016
	XHVAD-TV	26	1,834	1,860	9	2	18	8	1,842	1,860	28 de enero al 02 de diciembre de 2016
Zacatecas	XHIV-TV	7	764	771	9	0	0	7	771	771	20 de junio al 26 de octubre de 2016
	XHKC-TV	4	776	780	9	0	0	4	780	780	20 de junio al 27 de octubre de 2016
	XHLVZ-TV	8	761	769	9	0	0	8	769	769	20 de junio al 26 de octubre de 2016
TOTAL		5,425	42,450	47,875		482	5,170	255	42,705	47,875	

* La diferencia de dos promocionales se debe a la conversión de los promocionales omitidos en las emisoras del Distrito Federal, que originalmente eran de 20 segundos, por promocionales de 30 segundos (150 promocionales en cada una).

Notificación de las pautas de reposición

14. Es importante señalar, que la distribución se realizará entre las tres franjas horarias que establece el propio Reglamento de Radio y Televisión, como mínimo se establecerán dos promocionales por franja horaria; sin embargo, en el caso de que dicho criterio no sea suficiente para la reposición tomando en consideración la totalidad del periodo de reposición, se incrementará en un promocional más en la primera franja horaria, y en caso de que siga siendo insuficiente, uno más en la segunda franja horaria, y así sucesivamente en la tercera franja horaria, hasta agotar el total de promocionales a reponer por emisora.

Lo anterior, tomando en consideración la temporalidad establecida por el Consejo General para el cumplimiento de las reposiciones por cada emisora de conformidad con lo siguiente y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis:

- Para las seis entidades que tendrán jornada electoral en dos mil dieciséis, es decir, Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla y Zacatecas, las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veinte de junio de dos mil dieciséis.
 - Para las siete entidades en las que no se desarrollará un proceso electoral en dos mil dieciséis, es decir, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas deberá realizarse con al menos 20 días de anticipación al inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
16. Como lo señalan el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que le sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartado A, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a), 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, inciso h); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); 442, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d) y 6,

numerales 1, inciso a), en relación con el 4, inciso c); 7, numeral 3; 34, numeral 1 inciso e); 35 numeral 3 y 55 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión en tiempos comerciales, mismas que se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo; tomando en cuenta que la distribución de promocionales a reponer se realizará en términos del Considerando 14.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo a los concesionarios y permisionarios obligados a reponer promocionales.

TERCERO.- Se ordena a los concesionarios obligados a reponer promocionales a que realicen la transmisión en tiempos comerciales de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo y en las siguientes etapas:

- Para las seis entidades que tendrán jornada electoral en dos mil dieciséis, es decir, Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Puebla y Zacatecas, las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veinte de junio de dos mil dieciséis.
- Para las siete entidades en las que no se desarrollará un proceso electoral en dos mil dieciséis, es decir, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, las pautas de reposición serán ordenadas a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

CUARTO Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán Zacatecas y del Distrito Federal, para que a su vez notifiquen el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales y por su conducto a los partidos políticos con registro a nivel local.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, por la votación unánime de los consejeros electorales presentes y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobaron en lo particular el considerando 14, con las modificaciones planteadas durante el desarrollo de la sesión, por mayoría de votos del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, Presidente del Comité de Radio y Televisión, y de los consejeros electorales Licenciado Enrique Andrade González y Maestro Marco Antonio Baños Martínez y el voto en contra de la consejera electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ